



ESCRITURA PUBLICA
 CONSTITUCION DE UNA **Notaría Quinta**
COMPANIA **CUENCA ECUADOR**
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
 denominada "LAML LUIS
 ALBERTO MOSCOSO CONSTRUCTORA
 CIA. LTDA."
 OTORGADA POR: SR. LUIS
 ALBERTO MOSCOSO LOAIZA
 CUANTIA: 400 USD

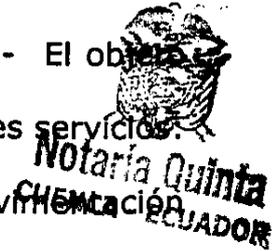
En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de mayo del año dos mil doce, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen el señor LUIS ALBERTO MOSCOSO LOAIZA, casado, y, la señorita CLAUDIA MARCELA VAZQUEZ ORDOÑEZ soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar a su registro de Escrituras Públicas una más, en la que conste la siguiente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: LUIS

ALBERTO MOSCOSO LOAIZA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Ingenieros, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos dos ocho siete uno cinco ocho, CLAUDIA MARCELA VAZQUEZ ORDOÑEZ ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión Ingeniera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres tres seis cinco tres tres cuatro, por sus propios y personales derechos, hábiles en derecho para otorgar el presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la misma. CLAUSULA TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías vigente, en forma supletoria y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y por el Estatuto Social que ha continuación se inserta. CLAUSULA CUARTA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- La Compañía se denomina "LAML LUIS ALBERTO MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Cantón Oña de la Provincia de Azuay, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el territorio nacional y en el exterior, previa autorización de la Superintendencia de Compañías. Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o liquidarse antes del plazo convenido, por las causas legales, o cuando así lo decidiera la Junta

General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el dedicarse a realizar los siguientes servicios:

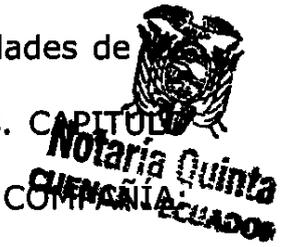
a) Construcción de vías, mejoramiento vial, puentes, pavimentos rígida y flexible, drenajes, alcantarillas, viaductos, movimiento de tierras, obras hidrosanitarias y saneamiento ambiental, alcantarillado, agua potable, infraestructura urbana, veredas, ductos telefónicos, y eléctricos, parqueaderos y bordillos. b) Edificación de Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar, Escolar, Industrial, Deportiva, Oficinas, Comercial. c) Estudio y Planificación Urbana, de Tráfico y Construcciones en General, Fiscalización de Construcción de Obras Civiles. d) Importación de Maquinaria y Equipos necesarios para la ejecución de Obras Civiles. e) Importación de Insumos que se requieren en la Ejecución de obras Civiles, la compañía podrá brindar servicios de consultoría en las ramas de la construcción e ingeniería civil, ambiental y las que fueren necesarias. CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD \$ 400,00) que será dividido en cuatrocientos participaciones equivalente a un dólar cada uno. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan a cada socio. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos siempre que existiere consentimiento unánime de los socios. El Capital será íntegramente suscrito por los socios y pagado en la forma constante en



la cláusula referente a la Integración del Capital de estos Estatutos y a la Ley de Compañías vigente. ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- La participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la Compañía, se repartirán a prorrata de las participaciones sociales, pagadas por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. ARTÍCULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías y las Resoluciones que emita para el efecto la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos socios, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplir con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías y Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones y de conformidad a la decisión de la Junta General de Socios; c) Tener derecho preferente para la adquisición de participaciones sociales correspondientes a otros socios, prorrata de sus participaciones sociales; d) Recibir en estricta proporción a las participaciones sociales, en caso de liquidación de la compañía, el remanente existente; e) Los

demás derechos que le confieran los socios, la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de Socios, se estará a lo que establece la Ley de Compañías.



TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la entidad, previa convocatoria y de conformidad con los estatutos, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta Universal. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. En el caso de existir socios que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general contendrá: a) El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; c) La fecha y la hora de la junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto; e) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el artículo doscientos noventa y dos de dicha ley están a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, f) Los

nombres, apellidos y cargos de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.- Los Socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, por si mismos o por medio de un representante. Al efecto, la representación convencional, se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Gerente General de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder general o especial legalmente otorgado. La carta o poder mediante el cual un socio encarga a otra persona para que le represente en la junta general, deberá contener lo siguiente: a) Lugar y fecha; b) Nombres y apellidos del socio que confiere la representación; y, el número de participaciones que ostenta; c) Nombres y apellidos del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) La firma del socio representado y del representante. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la junta general el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. El mandante puede reasumir en cualquier momento el ejercicio de sus derechos, pero no podrá modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, será necesario que los Socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, está se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VOTACIONES - Salvo disposiciones contrarias de la

Ley, las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por un socio designado al efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por un Secretario ad-hoc que designa la Junta. Las resoluciones de la junta de socios son obligatorias desde el momento en que son aprobadas, pero será necesario que el acta esté debidamente firmada por los asistentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS.- El acta de la junta general contendrá los siguientes datos: a).- Nombre o denominación de la Compañía y la determinación del capital pagado; b).- El lugar, día y fecha de la celebración de la junta general; la hora de iniciación y de terminación de la misma; c).- Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d).- El enlistamiento de los socios que concurran a la sesión, indicando sus nombres y apellidos; si intervienen por sus propios derechos o como representantes o con ambas calidades a la vez, señalando los nombres de los representados; las participaciones tanto del socio como del mandante, si las tuviere, y el número de votos a los que tiene derecho; se indicará además quienes comparecen como socios y tienen la calidad de administradores; e).- La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta general, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; f).- La proclamación de los resultados, con la

constancia establecida de los votos a favor, en blanco y de abstenciones; g).- La mención de los documentos incorporados al expediente de la sesión; h).- La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; y, i).- Las firmas del Presidente y Secretario de la junta general. En el caso previsto por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará, bajo prevención de nulidad, las firmas de todos los socios asistentes a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Aprobar el Reglamento

Interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y

Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco

años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser designado

Administrador no se requiere ser Socio de la Compañía; c) Remover a

los administradores por las causales legales; d) Establecer sucursales y

agencias dentro o fuera del País; e) Aprobar las cuentas y balances que

presenten los Administradores; f) Resolver acerca de la forma del

reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos

y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión,

transformación y sobre la liquidación de la Compañía; i) La prórroga

del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en

la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir estos

estatutos; l).- En general, todas las cuestiones que la Ley de

Compañías, estos Estatutos y las resoluciones emitidas por la

Superintendencia de Compañías, le confieren y aquellos que no

estuvieran expresamente regulados. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General

de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido de manera indefinida,

pudiendo ser socio o no de la compañía. Le corresponderá presidir las

Juntas Generales de Socios y desempeñar las funciones que les señale el presente estatuto o las que le señale la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Reemplazar al Gerente General por falta, o ausencia temporal o definitiva, o por Impedimento. En estos dos últimos casos hasta que la Junta nombre al Titular; c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Los demás expresamente señalados en los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Realizar actos y contratos y obligar por si solo a la Compañía hasta por la suma o cuantía de diez salarios mínimos unificados; para cuantías superiores deberá comparecer conjuntamente con el Presidente, y para cuantía que sobrepasen los treinta y un salarios mínimos unificados, requerirá autorización de la Junta General de Socios y deberá comparecer con el Presidente, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Convocar por si o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa-económica-financiera-laboral; e) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones

concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar Poder General requerirá de autorización de la Junta General; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; g) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y la Superintendencia de Compañías; h) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos Estatutos y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General que se pronuncie sobre las mismas; e, l) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este estatuto Social. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía se registrará por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- Cuando la Superintendencia de Compañías declare y ordene la disolución, se designara un liquidador por parte de la autoridad competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la liquidación haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de

notificación con la resolución de disolución. Designados los liquidadores principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. O de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, el incumplimiento de los términos dejará sin efecto la designación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, La Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que establece la Ley de Compañías, y las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará el 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Social. ARTICULO TRIGESIMO: BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del Artículo Cuarto de los Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. CLAUSULA QUINTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía LAML LUIS ALBERTO MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA. LTDA., es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el mismo que ha sido

íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento por los socios conforme el siguiente cuadro:

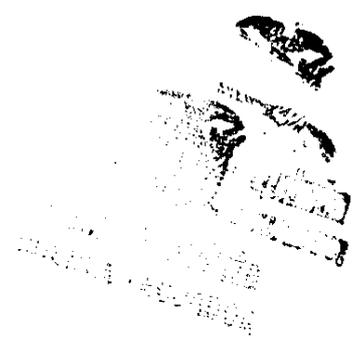
SOCIOS	No.PAR.	C.Social.	C.Numerario.	Porcentaje.
Luis Alberto Moscoso Loaiza	396.00	USD \$ 396.00	USD\$396.00	99%
Claudia Marcela Vázquez Ordoñez	4.00	USD \$ 4.00	USD \$ 4.00	1%
TOTAL	400.00	USD \$ 400.00	USD\$ 400.00	100 %

De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones: Luis Alberto Moscoso Loaiza, con noventa y nueve participaciones y Claudia Marcela Vázquez Ordoñez con una participación. Todas las participaciones son de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, lo que da un total de cuatrocientas participaciones Dólares de los Estados Unidos de América. CLAUSULA SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios declaran con juramento que los recursos utilizados para formar esta Compañía provienen de actividades lícitas reconocidas legalmente y no se encuentran incursos dentro de alguna prohibición establecida por la Ley que impida la realización del presente contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Se Faculta al señor Luis Alberto Moscoso Loaiza, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios, para la designación de los administradores de la compañía. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para la plena validez de este Instrumento, y cerrar la presente escritura, con las formalidades de rigor. Atentamente f) Doctor Juan Darquea Arias, Abogado con matrícula número mil sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí

se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública,
para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE



R.U.C. 090005737001
 P. Icaza # 200 y Pichincha
 Guayaquil Ecuador



DEPOSITO A PLAZO No. 261557301
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LAML LUIS ALBERTO MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MOSCOSO LOAIZA LUIS ALBERTO Id No. 0102287158		\$ 396.00
VAZQUEZ ORDONEZ CLAUDIA MARCELA Id No. 0103365334		\$ 4.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2012-05-18

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Cuenca, 2012-04-18

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

Quiéndo vidal diana maricela
 Sandra Cabrera

No. 005060

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA No. 010336533-4
CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
VAZQUEZ GARATE VICTOR MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
FECHA DE NACIMIENTO
1973-09-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

A2331A2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VAZQUEZ GARATE VICTOR MANUEL
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDONEZ ROMERO ANA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-04-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-09

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

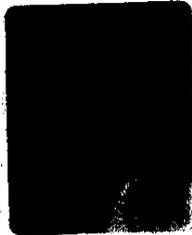
[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

00000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANÍA No. 010228715-8
MOSCOSO LOAIZA LUIS ALBERTO
AZUAY / CUENCA / RAMIREZ DAVALOS
27 FEBRERO 1972
007- 0047 00647 M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1972

[Signature]



ECUATORIANA***** V333912222

NACIONALIDAD
CUENCA MARIA EUGENIA VAZQUEZ O
SUPERIOR ING. CIVIL
MOSCOSO PATRICIO MOSCOSO J
ROSA MARIA LOAIZA MARTINEZ
CUENCA 30/04/2003
04/2015
REN 0177846
Azy

[Signature]



DOY FE: Que la fotocopia que se me presentó es igual al original que se presentó para su expedición.

Cuenca, a 09 de mayo de 2012

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Canton Cuenca

[Large Signature]



DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Intendencia de Compañías, mediante Resolución N.º SC.DIC.C.12.398, de fecha 24 de Mayo del 2012, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía " LAML LUIS ALBERTO MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.," que se aprueba.

Cuenca, 7 de Junio del 2012.

EL NOTARIO QUINTO



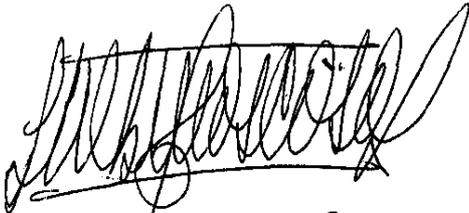
[Signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución # SC.DIC.C.12. 398 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y cuatro de mayo del dos mil doce, bajo el # 15 del REGISTRO MERCANTIL. Queda Archivada la segunda copia certificada de la Escritura pública de Constitución de la Compañía **LAML LUIS ALBERTO MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, Otorgada ante el doctor Francisco Carrasco Vintimilla Notario Quinto del cantón Cuenca en fecha ocho de mayo del dos mil doce. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto # 733 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio del Registro Mercantil bajo el # 15. Oña, once de julio del dos mil doce.- El Registrador de la Propiedad y Encargado Mercantil del Cantón Oña-----

[Signature]
Dr. Miguel Ángel León T.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - OÑA



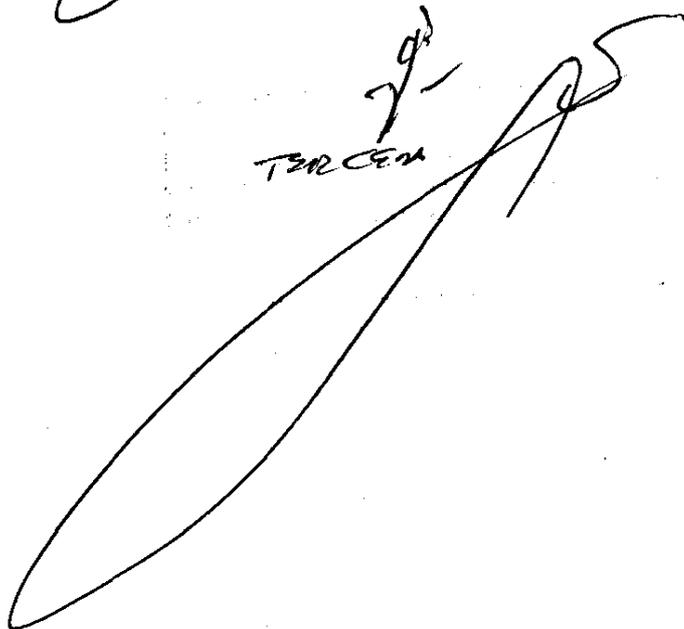
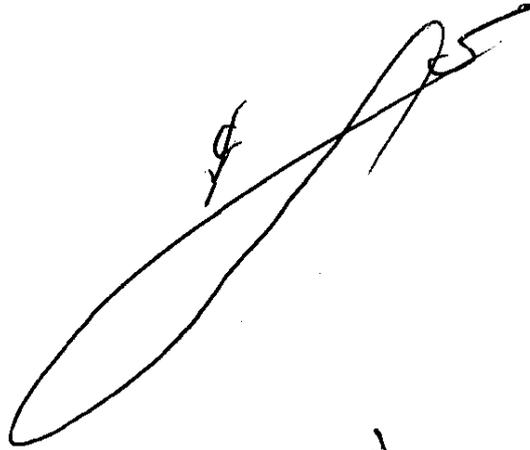
HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



0102287158



0103365334



TERCERA



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0111

Cuenca, 7 de Enero 2013

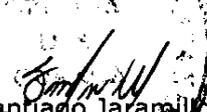
Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAML LUIS ALBERTO MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

chuc

Firma:	
Nombre:	JUAN DARQUEA
C.I.:	0102283520
Fecha:	21-FEB-2013
Función:	ABD5600